

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Congreso de la Nación Argentina a través de sus organismos competentes arbitre los medios necesarios para dar urgente tratamiento al expediente 90-D-2016 CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN.

~~Dr. RAMIRO GUTIERREZ~~
Diputado

H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Desde hace muchos años, la discusión en materia penal gira en torno a la modernización de los mecanismos de persecución en la materia. Dicha discusión ha sido intensa y sostenida por los diferentes sectores especializados en la materia, encontrando como raíz la crítica a los modelos de enjuiciamiento inquisitivos.

El sistema inquisitivo encuentra sus bases más remotas en el Derecho Romano y en los poderes absolutistas medievales. La inquisición fue concebida por Inocencio III en el año 1204 (Francia), pasando luego Italia, Alemania e Inglaterra, llegando en 1218 a España. Así, el mecanismo inquisitivo tuvo su desarrollo en la Edad Media, actuando como un eficiente instrumento frente a los problemas crecientes en torno a la Herejía en los que se encontraba envuelta la iglesia Católica.

En América, el sistema de la inquisición siguió la conquista española. Así, los primeros Tribunales del Santo Oficio instalados en América tuvieron lugar en Perú y México, creándose en 1610 por orden del Rey Felipe III el Tribunal del Santo Oficio de la inquisición de Cartagena de Indias. En la Argentina, congruentemente con lo que ocurría en la madre Patria, en el año 1863 se dictó la ley N° 50 de procedimiento federal, afianzando el autoritarismo.

Resumiendo brevemente en los párrafos anteriores la profunda y frondosa historia del sistema inquisitivo, debemos mencionar que el mismo se trata de un sistema escrito, reservado, sin contradicción, con concentración de las funciones de persecución y decisión en el juez, sin oralidad durante la investigación, sin control de las actividades realizadas por el juez y sin juicio oral.

En virtud de lo mencionado, consideramos la necesidad de afianzar y transparentar la administración de justicia penal, orientando el trabajo y el diseño de la misma a los estándares constitucionales y de los tratados internacionales.

Por ello, reivindicamos la necesidad de ir a un sistema Acusatorio en el marco de un Código Procesal completo, integro y moderno, que venga para regir el proceso penal los próximos 50 años.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

De esta manera, no podemos dejar de mencionar los diferentes cambios normativos que se plasman en las legislaciones provinciales en torno al diseño de sus sistemas de enjuiciamiento penal. Así, provincias como Córdoba, Tucumán, Buenos Aires, Chaco, Mendoza, Catamarca, Chubut, La Pampa, Santa Fe, Entre Ríos, Santiago del Estero, Jujuy, Salta, Neuquén y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En todas ellas, encontramos como común denominador el reordenamiento de los roles de los actores del proceso, estableciendo en un sentido más coherente las funciones de jueces, fiscales y defensores, lo cual es propio de los sistemas acusatorios.

Por ello, consideramos la necesidad de una reforma en materia procesal penal tendiente a plasmar un avance y modernización del procedimiento, tanto en su adecuación a las pautas constitucionales como en su capacidad de respuesta frente a formas de criminalidad cada vez más complejas.

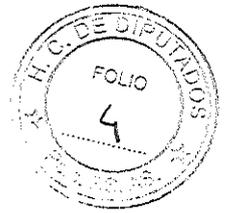
Más allá de la incorporación de los principios de celeridad, oralidad y publicidad, que son propios del sistema acusatorio, consideramos necesario ampliar las facultades y extender los derechos y protección de la víctima de un delito, incrementar la participación ciudadana, hacer foco en los delitos de corrupción y narcotráfico y demás avances y modificaciones abajo descriptas.

En lo que refiere a la participación ciudadana, el proyecto prevé, la realización del juicio por jurados, contemplado en los artículos 24, 75 inciso 12 y 118 de la Constitución Nacional, y en relación al cual nuestro espacio político viene presentando sistemáticamente proyectos de ley para lograr su institución.

Respecto del juicio por jurados, la más calificada doctrina constitucional de nuestro medio coincide en sostener que frente a un mandato constitucional claro y conminante se ha contrapuesto la evidente renuencia del legislador en cumplirlo, produciéndose una suerte de mutación por sustracción que pudo si haber privado a nuestra Carta Magna de vigencia sociológica en el punto, pero que en absoluto se la ha restado normológica o jurídicamente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Hay que incentivar mecanismos de participación que tengan al pueblo por protagonista, ensayando en nuestro medio al jurado no a título de dogma, sino como instrumento procesal y participativo.

En lo que refiere a las víctimas, se toma la decisión de igualarla al imputado en relación a sus posibilidades, derechos y garantías. Es necesario garantizar a la víctima una debida protección y acceso pleno a la justicia y la reparación de sus derechos.

En la comisión de un delito, la víctima suele quedar marginada en diversas situaciones, y el autor del mismo, aquél que puso a la víctima en ese rol, suele tener mayores protecciones. Así, es común que se le proporciones al autor de un delito un abogado proporcionado por el Estado, mientras que la víctima no cuenta con ese beneficio. Por lo general, la víctima que se encuentra en una posición económica que le permite afrontar el gasto de designar un abogado particular, procede a esa decisión. El problema surge cuando la víctima representa a una clase social baja o que simplemente no puede afrontar los gastos de un letrado particular, quedando así en una situación desigual.

Por ello, el presente proyecto establece la obligación de informarle tiene derecho a ser asistida técnicamente, por un abogado gratuito proporcionado por el Estado. Así las cosas, creamos en el ámbito de la Defensoría General de la Nación el Cuerpo de Abogados Defensores de la Víctima (C.A.De.Vi) como organismo técnico que tendrá como objetivo asistir, acompañar y representar gratuitamente a las víctimas en los procesos penales en el territorio de la Nación.

Por otra parte, estamos cansados de llorar víctimas por causa de la desidia. Observamos de manera reiterada manifestar a familiares de víctimas de violencia doméstica la existencia de antecedentes y denuncias que no han sido escuchadas. A raíz de lo mencionado, consideramos necesario acudir con celeridad a las denuncias de las víctimas, que en muchos casos no son más que un desesperante pedido de ayuda. Por ello, proponemos que en los procesos por lesiones dolosas, abusos sexuales o amenazas, cuando la convivencia entre la víctima y victimario, haga presumir la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



reiteración de hechos del mismo carácter, a requerir ante el órgano judicial como medida cautelar, la prohibición de ingreso, o la exclusión del hogar.

Por otro lado, resulta habitual ver, luego de muchos años de lucha, como la víctima y sus familiares se desahogan y celebran la declaración de culpabilidad del autor del delito que los ha puesto en aquella situación. Ahora bien, sabemos que hasta que no exista una sentencia firme, esa paz interior de "haber encontrado justicia", deviene ficticia. Así, resulta desgarrador e incomprensible para la víctima y su familia ver como el autor del delito, que acaba de ser declarado culpable, se retira caminando libremente frente a sus ojos. De esta manera, la víctima deberá prolongar su sufrimiento hasta que exista una sentencia firme, lo cual suele acontecer después de varios años.

Por ello, consideramos necesario que, en los delitos de homicidio simple y agravado, delitos contra la integridad sexual, en los casos que se especifican, secuestro extorsivo, tortura seguida de muerte, robo seguido de muerte, estrago seguido de muerte y demás supuestos establecido en el presente proyecto, si el imputado se encontrase en libertad se ordene su inmediata detención aunque el fallo no se encuentre firme.

Así, se pone fin a las excarcelaciones terminando realmente con la puerta giratoria. Todos los imputados por delitos mayores a 6 años quedarán detenidos sin excepción desde el momento cero del proceso.

De esta manera, se propone transmitir a la sociedad el mensaje de que la comisión de ciertos delitos es repudiable y serán reprimidos con la mayor severidad. Encontrando la víctima y su familia una justicia empática que se ocupa y protege su situación.

En muchos casos, la víctima que ha sido perjudicada física y psíquicamente, resulta a su vez perjudicada materialmente en virtud del hecho. Por ello, creamos una pensión para víctimas de homicidios, abusos sexuales y lesiones graves, y otros delitos relacionados con la violencia familiar.

Además de las virtudes mencionadas, en el proceso la víctima deberá ser notificada de toda solicitud de libertad del imputado en prisión preventiva o condenado, así como sus alcances y modalidades. Su voz será escuchada en todo el proceso pudiendo apelar o pidiendo la aplicación de garantías y obligaciones.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



La víctima podrá participar en todas las diligencias de comprobación directa como el allanamiento o la requisa, para reconocer sus bienes y obtener en forma inmediata la entrega de los mismos.

Se garantizará la protección efectiva de la víctima y su familia mediante la reserva de identidad cuando así lo solicite.

La víctima tendrá derecho a que el agente fiscal arbitre los medios necesarios para recibirle la denuncia en su domicilio o en el lugar donde la misma se encuentre.

El Fiscal no puede aplicar un criterio de oportunidad sin el consentimiento de la víctima. Si el Fiscal decide sobreseer al imputado, la víctima podrá sustituirlo en la acusación y solicitar se lo juzgue en juicio oral.

Por primera vez en el texto legal se contempla las Asociaciones de Víctimas que podrán ser parte para la defensa de los derechos de sus protegidos, lo cual brinda a la víctima el respaldo y apoyo que necesita para afrontar el proceso.

En lo concerniente a delitos de corrupción y narcotráfico, el presente proyecto hace foco en este tipo de delitos que resultan ser los más corrosivos para cualquier sociedad. La corrupción en cualquiera de sus manifestaciones es una suerte de gangrena que está sumergida hasta en lo más hondo de la población argentina e inserta en todos sus sectores, ya se trate de un ciudadano común, ya se trate del más alto funcionario, lo cual tendrá como resultado final el detrimento del resto de los ciudadanos. En los últimos tiempos hemos apreciado el crecimiento del narcotráfico en los barrios, en donde los vecinos quedan inmersos en dicho flagelo sin siquiera poder denunciar a sus autores por temor fundado a las represalias.

Es así que se establece como un derecho de la víctima la posibilidad de declarar con estricta reserva de identidad, en caso en que su vida pudiera estar en riesgo, en los casos de delincuencia organizada, delitos de corrupción y narcotráfico.

Hemos creado una herramienta anti-impunidad para los funcionarios públicos que cometan delito en el ejercicio de su función, previendo mecanismos que lo separen de sus lugares de poder, permitan el recupero de los bienes y hagan cesar los efectos y ramificaciones del delito.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Para ello, prevemos la separación del cargo desde el momento cero de la investigación e inmovilización de su patrimonio a fin de que no pueda sustraerlo de la acción de la justicia.

Prevedemos el embargo de los bienes de aquellos que aparezcan asociados como testafierros o mediante cualquier vínculo jurídico o de hecho que los una.

A su vez, hemos ampliado y cambiado el paradigma al considerar como víctima a cualquier ciudadano del pueblo y Organizaciones Civiles legalmente constituidas en los casos de corrupción y delitos contra la administración pública, siempre que acredite un interés legítimo.

Se propone un cambio de paradigma en materia de juzgamiento en ausencia. Partimos de compartir por entero lo expresado por la Cámara Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, a través de su Sala I, en ocasión de resolver el pasado 15 de mayo en la causa "AMIA s/ Amparo - Ley 16.986" la inconstitucionalidad del "Memorandum de Entendimiento" celebrado con Irán en el sentido que "...el derecho a la verdad se relaciona estrechamente con el concepto de la víctima de una violación grave de los derechos humanos. Al igual que las garantías procesales, el derecho a la verdad surge después de cometerse la violación de otro derecho humano, y aparentemente, es violado cuando las autoridades no proporcionan información particular sobre la violación inicial, sea mediante la revelación oficial de información o la aparición de esa información a raíz de un juicio, sea a través de otros mecanismos cuyo objetivo es esclarecer la verdad.

Es cierto que uno de los presupuestos del debido proceso adjetivo consiste en brindar a los imputados la oportunidad de ser oídos, de contar con defensa técnica, de ofrecer pruebas, de controlar las que otras partes produzcan, de alegar sobre el mérito de ellas y de recurrir una sentencia condenatoria. La Constitución Nacional garantiza todos y cada uno de esos derechos (art. 18 y 75, inc. 22). Pero, la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales que gozan de igual jerarquía también garantizan a las víctimas el derecho a conocer la verdad en el juicio y ejercer en él sus pretensiones; y si, de un crimen de lesa humanidad se trata, como lo ha propuesto el Fiscal General a cargo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de la investigación y fue declarado en la causa por el Juez instructor, está en juego además la responsabilidad internacional del Estado Argentino en caso de no atender esas razonables expectativas.

Pues bien: sometidos ambos derechos al fiel de la balanza, encontramos que no es justo postergar indefinidamente la satisfacción del derecho de las víctimas a conocer la verdad, a la vez que entiendo que es jurídicamente posible, en el estado de rebeldía voluntaria en que se encuentren los imputados en una causa, su juzgamiento en ausencia. Nuestras leyes de procedimiento no lo han regulado, pero nuestra Constitución Nacional no lo prohíbe, es más, entendemos que lo exige en el caso de un delito de lesa humanidad a tenor de los instrumentos internacionales incorporados con igual jerarquía al art. 75, inc. 22.

Lo dicho ha sido previsto en el presente proyecto de reforma, de modo de compatibilizar adecuadamente el derecho de las víctimas -y aún el de la sociedad- en conocer la verdad y alcanzar la justicia, sin detrimento del principio de debida defensa de los imputados. Así, proponemos como excepción que cualquier estado del proceso, siempre que se trate de casos en donde se investigue la comisión de actos de terrorismo o de delitos previstos en la ley 25.390, y cuando sobre la base de los elementos corroborados en la causa el juez considere que se verifica una situación de rebeldía voluntaria del imputado se pueda, previo dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal, disponer que el proceso continúe, en ausencia del imputado, hasta su total conclusión. Este proyecto proporciona más herramientas para el fiscal y la policía, permitiéndole al fiscal actuar en urgencia deteniendo, allanando, secuestrando y también realizando exámenes corporales, como por ejemplo tomar muestras de ADN. A los efectos de la celeridad el control judicial será posterior.

Se crean nuevos registros de evidencias, rastros y materiales donde los fiscales consignarán pruebas y resguardaran información que servirá para investigaciones futuras y conexas. Estos bancos de datos de acceso en tiempo real tendrán a toda la justicia interconectada.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



El Agente Fiscal podrá ordenar la entrega vigilada de objetos, bienes y/o sustancias motivo del ilícito que se está ejecutando con el fin de descubrir la totalidad de las personas implicadas y desbaratar las organizaciones criminales.

Se prevén nuevas facultades que permiten el allanamiento sin orden judicial en la investigación de delitos de estupefacientes a fin de perseguir su venta y distribución en los barrios.

Con estas nuevas facultades las fuerzas de seguridad y el fiscal que detecten venta, suministro, distribución o producción de drogas podrán actuar sin pérdida de tiempo ingresando a los puntos de venta, secuestrando las sustancias y deteniendo a los involucrados.

En los delitos de alta complejidad o de organización transnacional el juez podrá ordenar a pedido del fiscal la participación de investigadores bajo reserva de identidad que se infiltraran en las organizaciones a los efectos de la colección de evidencias.

En aquellos casos de acreditada urgencia y con control judicial suficiente el fiscal podrá valerse de agentes provocadores para el esclarecimiento total del hecho.

Creamos un nuevo procedimiento de flagrancia. Así, establecemos procedimiento exprés para quienes son sorprendidos al cometer el delito o detectado en tiempo real por un medio tecnológico. La primera audiencia con el Juez será pedida por el Fiscal dentro de las 24 hs y enfrentará el pedido de juicio oral en 30 días.

Como se ha mencionado, es un Código preparado para regir los próximos 50 años, por ello es necesario aplicar las nuevas tecnologías existentes para combatir el delito, ya que evidenciamos que los procesos penales tienden a colapsar desde el inicio de la investigación por falta de recolección de pruebas suficientes como fuente y sostén del caso.

Atendiendo a esta realidad decidimos cambiar y reforzar el sistema probatorio, permitiendo al agente fiscal con control jurisdiccional, acceder y utilizar todas las nuevas tecnologías que le permitan probar la responsabilidad de los culpables. Métodos de observación, grabación sistemas de posicionamiento geo-referencial, drones de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

vigilancia y grabación, y seguimiento en tiempo real del sospechado y su actividad delictual serán ahora nuevos sistemas permitidos de recolección de evidencias.

En lo que refiere a la cooperación internacional, nuestra Justicia del siglo pasado no se había adecuado a las convenciones internacionales y a los sistemas de cooperación entre países en la lucha contra el crimen transnacional.

Por primera vez en nuestro derecho se crea la figura del juez de enlace, que centralizará, recibirá y resolverá sobre todos los pedidos y diligencias solicitadas por autoridades del exterior o las que requieran nuestros Magistrados y deban efectuarse en el extranjero.

En cumplimiento de los Pactos y Tratados Internacionales se reguló el procedimiento ante la Corte Penal Internacional, lo que colocará a nuestro país en el conjunto de Estados que han decidido dar una lucha real contra el delito, aun cuando trasciende nuestra frontera.

Por último, el presente proyecto de Código Procesal Penal de la Nación, es un proyecto que ha escuchado a la sociedad y analizado los diferentes contextos nacionales e internacionales existentes, planteándose como objetivo una justicia equitativa y avanzada.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Asimismo, se sugiere la comunicación de la presente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina.-

~~Dr. RAMIRO GUTIERREZ~~
~~Diputado~~
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires